

Número de radicación: 63001311000220210036400

Auto: 2652



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Q., diciembre primero (1) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda no cumple con la totalidad de los requerimientos establecidos por la ley, se ordena requerir a la parte demandante para que aporte el texto donde le notificó la demanda y le corrió traslado de la misma con la indicación completa del proceso, las partes el radicado, el juzgado, el término de traslado etc., así como la indicación del correo al cual debe dirigirse para remitir la contestación y la prueba del acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, o de no haber sido posible lo anterior, se repita la misma por algún medio que emita la constancia del acceso del destinatario al mensaje de notificación (Mailtrack, servientrega etc.).

Lo anterior, por cuanto la *Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionó el inciso tercero del artículo 8º, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffa4849fe7d30c5bca3b4d5ed81c57e3a6a0b07299634a151952255e7ab503d5

Documento generado en 30/11/2021 09:45:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**